



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA ASOCIACIÓN AMANATARI

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Carmen Rosa García Dávila, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará **"IIAP"**, y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN AMANATARI**, con RUC N° 20611490764, con domicilio para estos efectos en Calle La Colonia 150, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Bernardo José Sambra Graña, identificado con DNI N° 08274037, facultado para suscribir convenios interinstitucionales, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 15365333 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará **"AMANATARI"**.



Para efectos del presente Convenio Marco el **"IIAP"** y la **"AMANATARI"** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP** es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.



Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonia peruana, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.





AMANATARI es una organización privada sin fines de lucro, comprometida con el desarrollo de una estrategia de conservación para la Amazonía en alianza con actores locales, nacionales, e internacionales. Su misión es (i) promover la conservación productiva de los bosques amazónicos, poniendo en valor el capital natural y los servicios ecosistémicos, (ii) impulsar bioemprendimientos; e (iii) impulsar la seguridad jurídica de los territorios de las comunidades locales, promoviendo la titulación y la ampliación de sus territorios, incluyendo otras modalidades efectivas de conservación (OMEC) liderados por las mismas comunidades. La Asociación Amanatari está iniciando sus actividades en la región Loreto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones, dentro de un espíritu de amplia colaboración e interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, para la generación de conocimientos y tecnologías y el fortalecimiento de capacidades.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico, se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

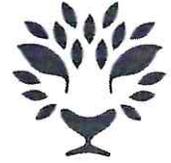
CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del





presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que todo producto de valor comercial, derechos de propiedad intelectual, beneficios y resultados de las actividades de cooperación (los "Productos del Convenio") desarrollados en el contexto del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos, generados a partir del mismo, serán de propiedad conjunta y se repartirán equitativamente entre **LAS PARTES** en la medida que supongan el desarrollo de una nueva información, conocimiento, bien y/o tecnología, y no se encuentren directamente vinculados con un activo de propiedad de alguna de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración de este Convenio Marco.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES** no implica el intercambio de derechos de publicar dicha información ni transferencia de su propiedad. El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de los Productos del Convenio, requerirán autorización expresa de **LAS PARTES**. Los Productos del Convenio serán de propiedad conjunta de **LAS PARTES** en la medida que supongan el desarrollo de una nueva información, conocimiento, bien y/o tecnología y no se encuentren directamente vinculados con un activo de propiedad de alguna de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración de este Convenio Marco.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

8.1 LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables en lo que se refiere a medidas anticorrupción y antilavado de dinero, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en el inciso "c" de la Cláusula Novena, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

8.2 LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:



- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- b) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, bastará que la **PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra **PARTE** su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la **PARTE** que incumpla quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

La resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas Adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio Marco a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia de que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, incluidos los de su inexistencia, nulidad o invalidez, será resuelto mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco y en plena concordancia con el marco normativo vigente,





para lo cual se redactarán las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio Marco.

En caso **LAS PARTES** no llegaran a una solución armoniosa, cualquiera de **LAS PARTES** podrá someter la controversia al Órgano Jurisdiccional de conformidad a las normas legales vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco.



LAS PARTES estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad a los dos días del mes de noviembre de 2023.


Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva
IIAP




Bernardo Sambra Graña
Gerente General
Amanatari

